

solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por escritura pública autorizada el 19 de enero de 1922 por el Notario de Santiago de Compostela don Jesús Fernández Suárez, en la que comparecieron la ilustrísima señora doña Purificación Blanco Rivero, en concepto de viuda y heredera del ilustrísimo señor don Lino Torre Sánchez Somoza, y el excelentísimo señor don Luis Blanco Rivero, en calidad de Rector de la Universidad de Santiago, se constituyó la Fundación «Lino Torre», con el fin de destinar la renta de su capital a la concesión de un premio en favor de un alumno gallego, pobre y aplicado, para cursar su carrera, siendo patrono el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad mencionada;

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de fecha 31 de mayo de 1922 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular docente, confirmando en el Patronato de la misma al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado;

Resultando que con fecha 12 de septiembre de 1962 tuvo entrada en este Ministerio una instancia de don Paulino Pedret Casado, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y patrono de la Fundación «Lino Torre», en la cual, después de referirse a la legal constitución y clasificación de la misma, añadía que tenía ya concedida la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y solicitaba que se ampliara la exención a otros títulos de la deuda pública interior, 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España en Santiago, número 3.765, intransmisible, a saber: Siete títulos de la serie A, números 343.794 al 99 y 611.633, de 1.000 pesetas cada uno, y un título de la serie B, número 72.138, de 5.000 pesetas, en total 12.000 pesetas nominales;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de este año la Fundación aportó, atendiendo al requerimiento que se le había hecho el 23 de enero de 1963, copias simples, debidamente cotejadas por la Abogacía del Estado de La Coruña, de la escritura pública de constitución y del traslado de la Orden de clasificación, manifestando que pese a las gestiones efectuadas no había conseguido obtener documento auténtico alguno que acreditase la concesión de la exención, que, según se desprendía de sus antecedentes, debía ya tener concedida;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146 de la misma Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exige a su vez, en el número 1, letra C), a las transmisiones patrimoniales inter vivos, en los que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1959 dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos y adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y si son inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, y, por último, el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial referida en el correspondiente resultando, y que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados a nombre de la Fundación, la cual tiene obligación de rendir cuentas al Protectorado, y no constando en los antecedentes aportados nada en contra de la gratuidad del cargo de patrono, que es razonable presumir en este caso;

Considerando que, según dispone el artículo 277, apartado 4), del Reglamento del Impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundación benéfico-docente «Lino Torre» y se empleen directamente ellos o sus rentas en cumplir los fines benéficos fundacionales.

Madrid, 4 de enero de 1965.—El Director general, Luis Peralta España.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1965.

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud de convenio, Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

1.º Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenios de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona:

Agrupación Nacional de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser.

Domicilio: Alta de San Pedro, número 1, Barcelona.

Actividades: Ventas al mayor.

Sector: 2.122.

Ambito territorial del Convenio: Nacional.

Período de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas.

Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

2.º La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación.

Vocales representantes de los contribuyentes:

Titulares: Don Rafael Bel Font, don José María Miró Burunat y don Angel Pomes Coll.

Suplentes: Don Jorge Soler Aznar, don Juan Humet Valles y don Alberto Juyol Sagues.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Francisco Fernández Flores, Inspector Técnico Fiscal.

Titulares: Don Francisco Alfonso Raga, Ingeniero Industrial, y don Angel Arroyo Valero, Inspector Técnico Fiscal.

Suplentes: Don Antonio Aparicio Pesqueira y don José Gayá Blázquez, Inspectores Técnicos Fiscales, y don José Mayáns Comella, Ingeniero Industrial.

3.º La Comisión Mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12, 2), de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido en su defecto el informe-resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

4.º Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en este Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación Nacional de Camping de España para la exacción del Impuesto general sobre Tráfico de las Empresas para el año 1965.

Ilmo. Sr.: Vista la anterior solicitud de convenio, Esta Dirección General, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

1.º Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenios de los Impuestos y con las características que pasan a expresarse, que ha formulado la Agrupación que se menciona:

Agrupación Nacional de Camping de España.

Domicilio: Duque de Medinaceli, número 2, Madrid.

Actividades: Prestación de servicios de acampada.

Sector 9.565.

Ambito territorial del convenio: Nacional.

Período de vigencia: De 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Impuesto a convenir: Tráfico de Empresas.

Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

2.º La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma: